



RECURSO DE REVISIÓN (INC. DE
SUSP.) EXP. 208/2024 J.Q.
ACTOR (RECURRENTE): *****1.
AUTORIDAD: DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN URBANA DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.

PONENTE:
MAGISTRADO ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ.

SECRETARIO:
ÁLVARO CRUZ ROCHA.

Mexicali, Baja California, siete de noviembre de dos mil
veinticuatro.

Resolución que declara sin materia el presente recurso
de revisión.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Director	Director de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

RESULTANDOS:

Antecedente de primera instancia

1. El 21 de marzo de 2024, el actor presentó ante la
Oficialía de Partes Común de este Tribunal en Tijuana,
demanda *versus* el Director de Administración Urbana del
Ayuntamiento de aquella ciudad, impugnando el oficio
*****2, del Dictamen Técnico y Ordenamiento, dentro del
expediente administrativo *****3, mediante el cual se le
ordenó a que, en un periodo no mayor a 5 días liberar la
ocupación de una fracción de la Calle *****4, con superficie
aproximada de 15 metros cuadrados, con el objeto de que

retirara dos contenedores metálicos, de lo contrario se actuaría conforme al artículo 76 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, esto es, mediante ejecución de trabajos y uso de la fuerza pública.

2. Al respecto, el gobernado solicitó la suspensión del acto impugnado (orden de retirar dos contenedores metálicos), al afirmar que los mismos no estaban sobre vía pública y que, de no concederse la medida precautoria, se le estaría afectando de manera irreparable.

3. Al Juzgado Quinto de este Tribunal, le correspondió conocer del juicio, el cual, en proveído de 26 de marzo de 2024, concedió la suspensión provisional y solicitó el informe suspensorial a la autoridad demandada.

4. En proveído de 18 de abril de 2024, el juzgador tuvo al Director rindiendo el informe en el incidente y citó a las partes para comparecer al juzgado el 25 de ese mes y año, para constituirse junto con el actuario en el domicilio que nos ocupa, con el objeto de realizar una inspección ocular y poder advertir si existía o no, una invasión a la vía pública.

5. En acta circunstanciada de 25 de abril de 2024, el actuario hizo constar haberse constituido junto con el abogado de la actora, el delegado autorizado de la autoridad demandada y el perito de la autoridad, en Calle *****4, en la ciudad de Tijuana, donde el fedatario asentó, en lo que nos ocupa, lo siguiente: “...a simple vista no se puede distinguir si se encuentra invadiendo la vía pública, ya que no se cuenta con una marcación exacta de dónde empieza, termina o inicia la vía pública (sic) con el predio que colinda con los contenedores y el predio de la parte de atrás, correspondiente a una construcción de bloque grande...” (foja 93 y vuelta).

6. Por acuerdo de 30 de abril de 2024, se tuvo por diligenciada la inspección judicial y objetada por el actor en cuanto a su falta de idoneidad, por lo que al no haber trámite pendiente se ordenó emitir resolver el incidente suspensorial.

7. El mismo 30 de abril de 2024, se dictó sentencia interlocutoria en la cual se negó la suspensión definitiva al actor, ya que de concederse la medida provocaría daños de imposible reparación, al estimar evidente que el actor se encontraba sobre la vía pública y dada la urgencia de mover los contenedores, con el fin de salvaguardar el interés público.

ANTECEDENTES EN REVISIÓN

8. Inconforme con la interlocutoria en cita, el actor interpuso recurso de revisión.

9. Mediante acuerdo de 4 de junio de 2024, se admitió el recurso, se designó al suscrito como ponente y se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera e informando la integración del Pleno.

10. Agotado el término y con las manifestaciones de la autoridad demandada presentadas el 24 de junio de 2024, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal en Tijuana, este Pleno, procede a dictar la resolución correspondiente, de acuerdo a los siguientes,

CONSIDERANDOS:

11. **Competencia.** El Pleno del Tribunal es competente para conocer del presente recurso, conforme a lo dispuesto por

12. **Sin materia.** No existe materia de revisión en el presente recurso. Se explica.

13. En virtud de que el juzgador negó a la parte actora la suspensión definitiva del acto impugnado, la autoridad demandada aprovechó dichas condiciones para ordenar la recuperación de vía pública en la colindancia con la Calle *****4.

14. En efecto, el 18 de septiembre de 2024, la autoridad demandada presentó, ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal en Tijuana, oficio sin número y anexos, entre los cuales obra acta circunstanciada de 13 de junio de 2024, en la cual se hizo constar la realización de trabajos para la recuperación de vía pública en el domicilio ubicado *****4, en donde se plasma que se demolió un muro, sin hacer mayores especificaciones.

15. Con motivo de lo anterior, el Presidente suplente del Tribunal, requirió al Juzgado Quinto, para efecto de que informara si, a la fecha habían, sido retirados los contenedores del predio en comento.

16. Luego, mediante acuerdo de Presidencia de 25 de octubre de 2024, se agregó a los autos el oficio 1122/S/2024, remitido por el Juzgado Quinto del Tribunal, en el cual adjuntó copia de la diligencia realizada por la actuario de su adscripción de fecha 21 del mismo mes y año.

17. Ahora, del análisis del acta circunstanciada de inspección emitida por la actuario del juzgado, se advierte que

se constituyó en Calle *****4, en la ciudad de Tijuana, e hizo constar lo siguiente:

*“Que estando en el domicilio antes mencionado, el cual se encuentra en el boulevard *****4; el predio en cuestión está ubicado entre *****4 y *****4.*

*Se hace constar que **en el predio en cuestión NO se encuentra ningún contenedor**, y a simple vista solo se puede observar que el lugar se encuentra cercado con maya de alambre, y en el cual se puede apreciar una lomita con desechos/residuos de basura y de construcción, varillas y concreto tirados sobre el lugar. Asimismo, se hace constar que en el lugar, se encuentra un tejaban de madera.*

Se adjuntan fotografías de la inspección realizada.”

18. De lo anterior se obtiene que, dejó de existir el objeto de la medida cautelar, consistente en que no se ejecutara la orden de retiro de los contenedores instalados en ese predio, pues, como se hizo constar en la inspección ocular, la actuario hizo constar que los muebles no se encontraban en el terreno.

19. Lo cual implica que el objeto de la suspensión dejó de existir, por tanto, a ningún fin práctico conduciría pronunciarse respecto a los agravios de la parte recurrente, al haberse materializado un nuevo acto que hace nungatorio el recurso.

20. En consecuencia, se declara sin materia el presente recurso de revisión.

21. Por lo expuesto y con fundamento, en lo dispuesto por el artículo 121, de la Ley del Tribunal, se...

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **SIN MATERIA** el presente recurso de revisión.



Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez -como ponente-, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

“ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: No de Oficio, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

3

“ELIMINADO: No Expediente, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

4

“ELIMINADO: Dirección, 8 párrafo(s) con 8 renglones, en fojas 1,2,4 y 5.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 208/2024 JQ en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.